



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.
VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-373/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/707/2020.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2020.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 23 de enero de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el apoderado legal de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR016-E566-2019, celebrada para la contratación del "servicio de preparación de fórmulas de medicina magistral" para las Unidades Médicas y Hospitalarias del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal, ejercicio 2020. -----
- 2.- Por escrito de fecha 09 de enero de 2020, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el apoderado legal de la empresa accionante, presentó escrito por el cual se desiste de la instancia de inconformidad intentada ante esta Autoridad Administrativa, en términos del artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 68 fracción I y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-373/2019.

- II.- En atención al contenido y alcance del escrito de fecha 09 de enero de 2020, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, se tiene por desistido al apoderado legal de la empresa moral accionante, de la inconformidad que interpuso ante esta Autoridad Administrativa, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR016-E566-2019, celebrada para la contratación del "servicio de preparación de fórmulas de medicina magistral" para las Unidades Médicas y Hospitalarias del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal, ejercicio 2020; por lo tanto, se sobresee la presente instancia por el desistimiento ante esta Autoridad Administrativa, lo anterior con fundamento en los artículo 68 fracción I, y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I.- El inconforme desista expresamente;..."

*"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:
Sobreseer en la instancia;..."*

Por lo que en términos de los preceptos ante citados, se procede a sobreseer la presente instancia de inconformidad, en atención al escrito de fecha 09 de enero de 2020, por el cual el apoderado legal de la empresa inconforme, se desiste de la acción intentada ante esta Autoridad Administrativa, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR016-E566-2019. -----

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el apoderado legal de la empresa inconforme se desiste de la presente instancia al manifestar en su escrito de fecha 09 de enero de 2020, lo siguiente: "...C. [REDACTED] en mi carácter de apoderado legal de la empresa **MEDIACAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito con copia certificada y copia simple del Instrumento Notarial presentado en el escrito inicial... ..al respecto, por medio del presente ocurso y con fundamento en el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es que ante esta H. Autoridad, vengo a **DESISTIRME DE LA ACCIÓN INTENTADA EN LA INCONFORMIDAD PRESENTADA EN CONTRA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LA-050GYR016-E566-2019**, que fue interpuesta en fecha 23 de diciembre de 2019 y radicada en el expediente al rubro citado..."; por consiguiente, se circunscribe a lo establecido en el artículo 68 fracción I de la Ley que rige la materia, y a lo dispuesto en el artículo 19 párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado..."

Precepto que observó el apoderado legal de la empresa accionante, toda vez que mediante copia certificada del Instrumento Notarial número 30,797 de fecha 13 de septiembre de 2001,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-373/2019.

pasada ante la Fe del Titular de la Notaría Pública número 80 de la Ciudad de México, la cual obra en el expediente en que se actúa, acreditó estar debidamente autorizado para desistirse de la instancia de inconformidad que interpuso contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR016-E566-2019, celebrada para la contratación del "servicio de preparación de fórmulas de medicina magistral" para las Unidades Médicas y Hospitalarias del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal, ejercicio 2020. -----

Cabe puntualizar, que aún y cuando el apoderado legal de la empresa accionante, no haya ratificado personalmente su escrito de desistimiento, en el presente caso, procede tenerle por desistido de su acción administrativa, ya que no existe algún dispositivo legal que así lo exija aplicable a la instancia de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto por analogía, la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice: -----

"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante."

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo expuesto en el considerando II de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la presente instancia de inconformidad, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR016-E566-2019, celebrada para la contratación del "servicio de preparación de fórmulas de medicina magistral" para las Unidades Médicas y Hospitalarias del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal, ejercicio 2020, por desistimiento del apoderado legal de la empresa MEDIACAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----





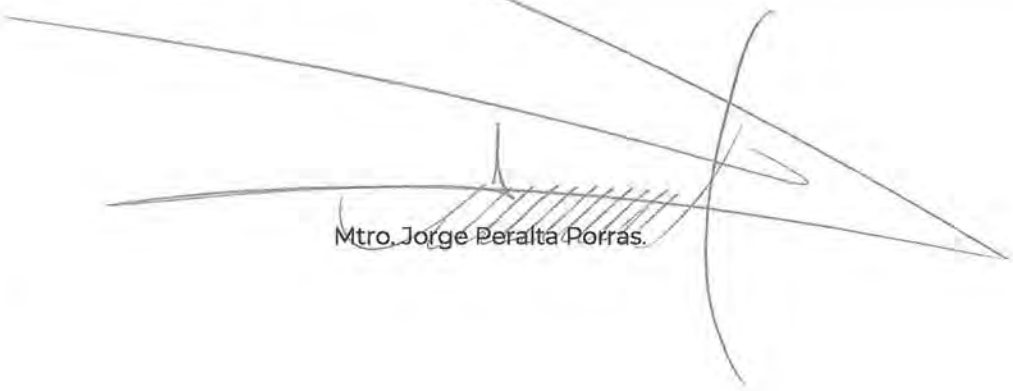
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-373/2019.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



Mtro. Jorge Peralta Porras.



MCEHS/CSA/VFC